



3. EDUARDO FALQUEZ AYALA



-1

00000002

NUMERO:
CONSTITUCION DE LA
COMPANIA LABORATORIO
JOSE F. QUIROZ PEREZ
CIA. LTDA -----
CUANTIA: \$1. 700.000,00.---

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día veintuno de octubre de mil novecientos noventa y dos, ante mí, abogado **EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**, Notario Titular Séptimo del cantón Guayaquil, comparecen Por una parte, el señor **JOSE FERNANDO QUIROZ PEREZ**, quien declara ser ecuatoriano, casado, ingeniero químico, por su propios derechos; por otra parte, el señor don **JAIME FERNANDO VILLACRESES RIVAS**, quien declara ser ecuatoriano, casado, abogado, por sus propios derechos, y, finalmente, la señora **ISAURA MARIA RIVAS RUIZ DE VILLACRESES**, quien declara ser ecuatoriana, casada, ejecutiva, por sus propios derechos -----

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura de **CONSTITUCION DE COMPANIA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:-----

SEÑOR NOTARIO:-----

En el Libro de Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase

incorporar un protocolo de Constitución de Compañías al tenor de las siguientes cláusulas:-----

CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura, manifestando su voluntad de fundar en forma simultánea con la aportación de sus capitales las siguientes personas: Ingeniero Químico JOSE FERNANDO QUIROZ PEREZ; Abogado JAIME FERNANDO VILLACRESES RIVAS y doña ISAURA MARIA RIVAS RUIZ DE VILLACRESES, todos los comparecientes de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en esta ciudad de Guayaquil.-----

CLAUSULA SEGUNDA: DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía que por este instrumento constitutivo se crea se denominará LABORATORIO JOSE F. QUIROZ PEREZ CIA. LTDA., de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, pudiendo abrir sucursales y agencias o delegaciones en otras ciudades del país y en el extranjero, si así lo resolviere la Junta General de Socios.-----

CLAUSULA TERCERA: OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto social dedicarse. a) La producción, elaboración, comercialización y distribución de cosméticos y afines en sus más y diversas variaciones, así como la instalación de su propia planta industrial para la producción, envasamiento y empaque, o cualquier otra forma para la comercialización de los cosméticos. b).- La importación, exportación y producción de químicos como eterlauril sulfato de sodio, carbopol, glicerina, lanolina, ácido esteárico, alcohol cetílico, ácido fosfórico, amonios cuaternarios, y todos los químicos de importación y producción permitidos por la Ley. c) .- La producción, comercialización, importación, exportación, compra y venta de insumos



00000003

B. EDUARDO FALQUEZ AYALA



de productos agro-industriales, metalmecánica, textil, productos alimenticios para el consumo humano, animal y vegetal. d).- La importación, exportación, compra y venta de maquinarias y equipos agrícolas pecuarios, industriales, eléctricos de seguridad, de la rama metalmecánica, hospitalaria, de artefactos electrodomésticos, de sus repuestos y accesorios. e) La industrialización, elaboración y comercialización de productos lácteos. f) El desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su extracción hasta su comercialización tanto interna como externa. g) La industrialización y comercialización de productos agrícolas, particularmente como café, cacao, banano, soya. h) La industrialización de productos del mar, tales como camarón, atún, sardina, chame, etcétera. i) La reproducción en cautiverio de camarones mediante el establecimiento de laboratorios de artemia salina, principalmente mediante el desove de hembras grávidas capturadas o por maduración de los adultos en criaderos especiales. j) La construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo de la actividad camaronera que desarrollará pudiendo comercializarlo en el mercado nacional o internacional. k) El cultivo y cría de camarones y ranas en viveros y piscinas y su fase extractiva con fines de comercialización. l) La importación, compra, distribución y comercialización de automotores, sus equipos y accesorios. m) La importación, exportación, compra y venta de artículos y menajes para el hogar, oficinas e industrias. n) la construcción, administración, corretaje, compra venta, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles urbanos, rurales, agrarios y pecuarios. ñ) La instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas

de juegos de azar y recreativos. o) La adquisición de acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías para sí, pudiendo intervenir en la fusión o aumento de capital de otras sociedades relacionadas con su objetivo. Igualmente la sociedad para cumplir con su objetivo social podrá ejecutar toda clase de contratos permitidos por la Ley.-----

CLAUSULA CUARTA.- PLAZO, DURACION.- El plazo de duración de la presente compañía limitada es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de éste contrato en las oficinas del Registro Mercantil del cantón Guayaquil, caso que podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Socios, aún la compañía podrá disolverse en cualquier momento por acuerdo de la misma junta o por otras causas legales.-----

CLAUSULA QUINTA: CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la compañía es de SETECIENTOS MIL 00/100 SUCRES, divididos en setecientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de mil sucres cada una. El capital social de la compañía se encuentra suscrito y pagado íntegramente. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de aportaciones que le correspondan.---

CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DE LAS APORTACIONES.- La forma de pago es en numerarios, quedando así: Ingeniero Químico JOSE FERNANDO QUIROZ PEREZ, a suscrito seiscientos noventa participaciones de un mil sucres cada una, que las paga en numerarios, seiscientos noventa mil sucres; Abogado JAIME FERNANDO VILLACRESES RIVAS, a suscrito cinco participaciones de un mil sucres cada una, que las paga en numerarios, cinco mil sucres y, doña ISaura MARIA RIVAS RUIZ DE



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



VILLACRESES, a suscrito cinco participaciones de un mil sucres cada una, que las paga en numerarios, cinco mil sucres. De manera

que se encuentra íntegramente suscrito y pagado el capital social. Los pagos de los aportes en numerarios efectuados por los socios fundadores constan del certificado de la cuenta de integración del capital de la Compañía de Responsabilidad Limitada LABORATORIO JOSE F. QUIROZ PEREZ CIA.LTDA., que se protocolizará con ésta escritura.-

CLAUSULA SEPTIMA: RESPONSABILIDAD Y

BENEFICIOS.- Se limita la responsabilidad de los socios al monto de sus participaciones sociales. Los socios percibirán los beneficios que le corresponda a prorrata de las participaciones sociales pagadas por ellos, para efecto de la votación, por cada participación el socio tendrá derecho a un voto.-----

CLAUSULA OCTAVA: DIRECCION Y ADMINISTRACION.-

La compañía estará dirigida por la Junta General de Socios y su administración la tiene el Presidente, Vice-Presidente y, el Gerente. No es preciso ser socio de la compañía para ejercer cualquiera de éstos cargos. Sólo bastará ser designado por la Junta General de Socios.-----

CLAUSULA NOVENA: JUNTA GENERAL.-

La Junta General estará formada por los socios y serán legalmente convocados y reunidos mediante carta individual dirigida a los socios por el Gerente, por lo menos con ocho días de anticipación al de la reunión; y, se reunirá ordinariamente cuando menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores al de la finalización del ejercicio económico anual de la compañía y extraordinariamente cuando sean convocados en igual forma por el mismo funcionario. En las Juntas Generales sólo podrá tratarse de los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. La Junta General legalmente convocada y reunida es

el órgano supremo de la compañía. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. Así mismo, las desiciones de la Junta General serán tomadas por la mayoría de votos, que representen por lo menos la mitad más uno del capital social concurrente a la reunión, la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes en la reunión. El socio o los socios que representen por lo menos la décima parte del capital social de la compañía, pueden solicitar al Gerente, convoque a Junta General de Socios, de conformidad con el Literal i) del artículo ciento diez y seis de la Ley de compañías, cada participación da derecho a un voto.-----

CLAUSULA DECIMA: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA

GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Aprobar los balances, cuentas, inventarios que presentaren los administradores; b) Nombrar Presidente, Vicepresidente, gerente y removerlo por motivo justificados y comprobados; c) Designar al Comisario que durará cinco años en el cargo; d) Resolver sobre las utilidades, los Fondos de reserva, las reservas facultativas y los sueldos de los administradores. Nombrar cuando llegue el momento al liquidador, concediéndole las facultades necesarias para el desempeño de su cargo; e) Reformar el Contrato Social cuando lo creyere conveniente; y, f) Interpretar de manera obligatoria los estatutos sociales.-----

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: EL PRESIDENTE.- El

Presidente, quien podrá ser o no ser socio de la compañía, durará



B. EDUARDO FALQUEZ AYALA

cinco años en sus funciones, y acreditará su calidad de tal, con la carta que se le haga saber su nombramiento debidamente inscrita en el Registro Mercantil, con copia fehaciente de ella. Además de dirigir la Junta General de Socios y suscribir las actas como también los certificados de aportaciones, supervigilará las gestiones del gerente y lo reemplazará cuando este faltare por cualquier motivo.



CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: EL VICEPRESIDENTE.-

Quien podrá ser o no socio de la compañía durará cinco años en sus funciones y acreditará su calidad de tal, con la carta en la que se le haga saber su nombramiento debidamente inscrita en el Registro Mercantil, con copia fehaciente de ella. Sus funciones serán de subrogar al Presidente en caso de impedimento o ausencia de éste.

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- EL GERENTE -

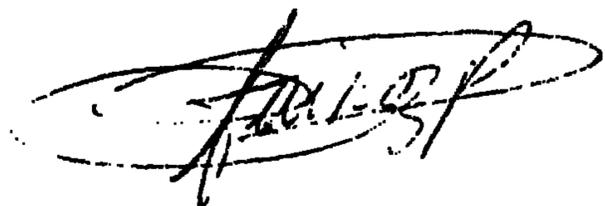
El Gerente de la compañía es el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía, durará cinco años en su cargo y acreditará su calidad de tal con la carta en la que se le haga saber su nombramiento, y debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón. El gerente podrá ser o no socio de la compañía, y sus principales atribuciones son: a) Representar a la compañía en todos los actos judiciales y extrajudiciales. b) Conocer y resolver acerca de los negocios y propuestas que se hagan a la compañía y obligarla mediante la celebración de todo acto o contrato, cualquier que sea la naturaleza; c) organizar las oficinas, contratar trabajadores, empleados y fijarles el sueldo, d) Firmar la correspondencia y presentar anualmente a consideración de la Junta General de Socios, los correspondientes balances, cuentas e inventarios; precisadas necesariamente por el informe del comisario e) Proporcionar a la Junta General y al Comisario los informes que solicitaren; f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios.

CLAUSULA DECIMA CUARTA.- En los casos no previstos en estos estatutos se aplicaran las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías, el Código de Comercio y el Código Civil, en lo que fuere pertinente.- **DECLARACIONES GENERALES.-** Los socios de la compañía hacemos las siguientes declaraciones: Uno.- Declaramos que ninguno de los socios nos reservamos en nuestro provecho personal corretaje o especial beneficio tomado del capital de la compañía; Dos.- Que autorizamos al Ingeniero Químico JOSE FERNANDO QUIROZ PEREZ, de que realice todos los actos conducentes para la legal formación para la compañía, incluyendo la facultad de convocar a la Primera Junta General de Socios.-----

Agregue usted, señor Notario las demás cláusulas de estilo para la completa validez de este instrumento, e inserte como documentos habilitantes los que se acompaña.- Es legal. Firmado. Firma ilegible: A B O G A D O: JOSE ALARCON FRANCO.- Registro número: Seis mil trescientos veintidós-G.-----

Queda agregado a la presente escritura pública: la Cuenta de Integración de Capital.-----

Hasta aquí la minuta, y su documento habilitante agregado, todo el cual en un mismo texto, queda elevado a escritura pública.- Yo, el Notario, doy fe que después de haber sido leída en alta voz, toda esta escritura pública a los comparecientes, estos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto. 



ING. QUIM. JOSE FERNANDO QUIROZ PEREZ

C.C. 0905489563

CERT.VOT. 175-163



00000006

Lloyds Bank (BLSA) Ltd.
Pichincha No. 108
Casilla: 09-01-1335
Teléfonos: 566-200
564-770
Cables: COLFORLOYD
Télex: 3119 LOYDBK ED
Swift: LOYDECEQ 200
Fax: 565-590
Guayaquil-Ecuador



Guayaquil, 19 de Octubre de 1992

COMPANIA DE FORMACION; LABORATORIO JOSE F. QUIROZ PEREZ CIA. LTDA

Certificamos:

Que tenemos registrados en nuestros libros un depósito de \$700.000,00 en la cuenta de Integración de Capital de la Compañía en Formación, por aportaciones de los promotores fundadores:

Socios

Capital Suscrito y Pagado

Ing. Quim. José Fernando Quiros Perez	\$690.000,00
Abg. Jaime Fernando Villacreses Rivas	5.000,00
Isaura María Rivas Ruiz de Villacreses	5.000,00

Para poner este dinero a disposición de LABORATORIO JOSE F. QUIROZ PEREZ CIA. LTDA. es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1.- Que se nos entregue copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que este Certificado ha sido protocolizado y archivado en la matriz de la Notaría.
- 2.- Que se nos entregue, para nuestros archivos un ejemplar del periódico en el que por orden de la Superintendencia de Compañías, se hubiere publicado el Extracto de la Constitución de la Compañía.
- 3.- Que se nos entregue, para nuestro archivos, copias de las notas de nombramiento de los peritos autorizados, debidamente inscritas en Registro Mercantil.

La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose tan solo para cumplir requisitos de ley relativos a

.....

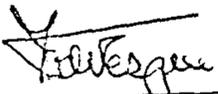


Lloyds Bank (ELSA) Ltd.
Piccadilly No. 108
Cable: 09-01-1335
Teléfonos: 566-200
564-770
Cables: COLFORLOYD
Télex: 3119 LOYDBK ED
Swift: LOYDECEO 200
Fax: 566-650
Guayaquil Ecuador

.....

La constitución de la nueva compañía.

Si por cualquier motivo no se llegare a realizar la Constitución de la Compañía; para reintegrarse este valor a quien corresponda, será indispensable la devolución al Banco del presente Certificado original.


Firma Autorizada
E 108 2012, 10 de


Firma Autorizada
E 108 2012, 10 de



-5-

00000007

3. EDUARDO FALQUEZ AYALA

AB. JAIME FERNANDO VILLACRESES RIVAS

C.C. 090192811-9

CERT.VOT 069-245

Isaura de Villacreces

ISAURA MARIA RIVAS RUIZ DE VILLACRESES

C.C. 0907706014

CERT.VOT. 062-225

EL NOTARIO

ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA

Se otorgó ante mí, y en fe de ello, confiero este TERCER TESTIMONIO, en seis fojas útiles - que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil a los veintitrés días del mes de octubre de mil novecientos noventa y dos.-



Eduardo
Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

DOY FE: Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Tercero, de la Resolución Nº 92-2-2-1-0002658, de fecha treinta de octubre de mil novecientos noventa y dos, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de que se aprobó la Constitución de la compañía que se refiere la presente escritura pública.- Guayaquil, cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y dos



Eduardo Falquez Ayala
Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

CERTIFICO : Que

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 92-2-2-1-0002658, dictada el 30 de Octubre de 1.992, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías, he inscrito esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada LABORATORIO JOSE F. QUIROZ PEREZ CIA. LTDA., de fojas 22.880 a 22.892, número 2.823 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 22.426 del Repertorio .- Guayaquil, Noviembre nueve de mil novecientos noventa i dos .- El Registrador Mercantil Suplente .-

Carlos Ponce Alvarado
Lado. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la escritura pública que antecede, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975 .- Guayaquil, Noviembre nueve de mil novecientos noventa i

dos .- El Registrador Mercantil Suplente .-

11000008 I

~~Lede. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil~~

CERTIFICO: Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Código de Comercio, con fecha de hoy, y bajo el número 2.085, se ha fijado y se mantendrá fijo durante seis meses en la sala de este Despacho, un extracto de la anterior escritura pública .- Guayaquil, No- viembre nueve de mil novecientos noventa i dos .- El Registrador Mer- cantil Suplente .-

~~Lede. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil~~

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el certificado de - Afiliación a la Cámara de Industrias de Guayaquil de la Compañía de- nominada LABORATORIO JOSE F. QUIROZ PEREZ CIA. LTDA. .- Guaya- quil, Noviembre nueve de mil novecientos noventa i dos .- El Regis- trador Mercantil Suplente .-

~~Lede. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil~~



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC-DA-SG

0010315

00000020

Guayaquil 20 NOV 1992

Señor

GERENTE DEL LLOYDS BANK
Ciudad.-

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

LABORATORIO JOSE F. QUIROZ PEREZ CIA. LTDA.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL

mm/